Jorge Zárate
ABOGADO
Contrataciones Públicas - Derecho Administrativo
Alejo García Nº1396 c/ Cap. Gwynn - Asunción - Paraguay
Cel. +595 448 548
Email: jorge@zarate.com.py - Web: www.zarate.com.py

DICTAMEN JURIDICO SOLICITADO POR LA UOC DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA NACIONAL – SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER, CENTROS REGIONALES, ALBERGUES Y EL EDIFICIO AYFRA – PLURIANUAL. ID Nº 447342.

ABG. JORGE ZARATE LEIVA

MINISTERIO DE LA MUJER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Firma
Aclaración: C.P. Orlando A. Battaglia C.
Jefe de Procesos
Dirección de Contrataciones
Fecha: 15/12/2025
Hora: 8:41

MINISTERIO DE LA MUJER
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dpto. de Administración y Finanzas
Administración

Arq. Diana Insfrán
Directora de Administración
Ministerio de la Mujer

JORGE A. ZARATE LEIVA
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 7981

Jorge Zárate
ABOGADO
Contrataciones Públicas - Derecho Administrativo
Alejo García N°1365 c/ Cap. Gwynn - Asunción - Paraguay
Cel: +595 448 548
Email: jorge@zarate.com.py - Web: www.zarate.com.py

ANTECEDENTES

1. Licitación Pública Nacional – Servicio de Limpieza para el Centro de la Ciudad Mujer, Centros Regionales, Albergues y el Edificio AYFRA – Plurianual. ID Nº 447342.
2. Expediente Nº 308056 - Cambio de Denominación de la Empresa adjudicada.
3. Expediente Nº 314853 – Convenio Modificatorio Cambio de Administrador del Contrato.
4. Expediente Nº 313508 – Reajuste de Precio del Contrato Nº 09/2024.
5. Expediente Nº 313481 – Convenio Modificatorio Nº 3 al Contrato Nº 09/2024 – Precio Unitario e Importe a Pagar.
6. Expediente Nº 313511 – Reajuste al Convenio Modificatorio Nº 3.

DICTAMEN

SITUACIÓN FÁCTICA PLANTEADA: Pertenencia y viabilidad jurídica de la toma de decisiones en el marco referencial del proceso de orden público – **Licitación Pública Nacional – Servicio de Limpieza para el Centro de la Ciudad Mujer, Centros Regionales, Albergues y el Edificio AYFRA – Plurianual. ID Nº 447342.** Puntualmente, en lo que respecta al pago que corresponde efectuar a la empresa que prestó los servicios de limpieza, este deberá determinarse con base en el análisis de las evaluaciones correspondientes a cada uno de los procedimientos individualizados.

Sometida la situación supra individualizada a opinión jurídica de esta consultoría, se expresa al respecto cuanto sigue;

Consta que la empresa, anteriormente denominada **APFG S.A.**, y actualmente bajo la denominación **SERVINTEG S.A.**, identificada con RUC N.º 80095643-5, prestadora del servicio de limpieza cumplió **íntegramente con la ejecución del servicio durante dos (2) meses**, sin interrupciones y conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato Nº 09/2024.

Se verifica asimismo que **todos los procedimientos administrativos fueron realizados dentro de los plazos pertinentes**, habiéndose dado respuesta a la totalidad de los requerimientos y reparos formulados por la Dirección de Contrataciones Públicas.

Atento a que la empresa efectivamente **prestó el servicio contratado**, y en virtud del principio general de que **toda prestación efectivamente realizada debe ser honrada**, el Ministerio de la Mujer se encuentra obligada al reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la actividad cumplida.

MINISTERIO DE LA MUJER

Arq. Diana Insfrán
Directora de Administración
Ministerio de la Mujer

JORGE A. ZÁRATE LEIVA
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 7981

El principio de enriquecimiento sin causa, así como la buena fe administrativa, imponen que la Administración no puede beneficiarse de una prestación efectiva sin efectuar la contraprestación correspondiente. Por consiguiente, la ausencia de la resolución final del proceso o la falta del código de contratación no puede traducirse en un perjuicio para el proveedor.

Esta asesoría jurídica entiende que todo el procedimiento administrativo se desarrolló dentro de los plazos y conforme a los trámites previstos en la Ley 7021/22 y en el Decreto Reglamentario N° 2264/24. No obstante, por diversas circunstancias —tales como cuestiones de plazo, cambios de autoridades y/o aspectos no previstos— no fue posible concluir formalmente las actuaciones.

Asimismo, en la normativa vigente —incluyendo la Ley, el Decreto Reglamentario y las Resoluciones de la DNCP aplicables— no se contempla un mecanismo específico que permita resolver procedimentalmente la situación planteada. En consecuencia, corresponde acudir y sujetarse a los principios generales del Derecho Administrativo para encauzar la solución del caso.

Entre dichos principios, resulta especialmente relevante el ***principio de probidad y ética***, conforme al cual debe promoverse una actuación transparente, ética y objetiva por parte de todos los responsables del Sistema Nacional de Suministro Público, quienes han de obrar de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que rigen a la Administración Pública.

Del mismo modo, se aplica el ***principio de razonabilidad***, que exige que el objeto y desarrollo de las actividades que integran la Cadena de Suministro Público sean adecuados, necesarios y proporcionados, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, para satisfacer el interés público y alcanzar el resultado perseguido.

PARECER:

1. **Corresponde proceder al pago** a favor de la empresa **SERVINTEG S.A.**, identificada con RUC N.º 80095643-5, prestadora del servicio de limpieza, en razón de que los trabajos fueron ejecutados sin reclamo alguno por el Ministerio de la Mujer. Para tal efecto, resulta necesario que **la Dirección de Contrataciones Públicas emita el correspondiente código de contratación**.
2. Esta asesoría insta a la empresa SERVINTEG S.A. a que, si así lo considera pertinente, proceda a solicitar el avenimiento por los canales establecidos

Es mi Dictamen.

JORGE A. ZARATE LEIVA
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 7981
Abg. Jorge A. Zarate Leiva

MINISTERIO DE LA MUJER
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dir. de Administración y Administrativo

Arq. Diana Insfrán
Directora de Administración
Ministerio de la Mujer